

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00089-00

PROCESO: ACCION DE PETICION DE HERENCIA

DTE: JUDITH ELENA ARRAZOLA BURGOS

DDO: JORGE ALBERTO ARRAZOLA BURGOS

SALA DE AUDIENCIAS VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 16 DE AGOSTO DEL 2022 HORA: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 16 DE AGOSTO DEL 2022 HORA: 12:30 P.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: JUDITH ELENA ARRAZOLA BURGOS

APODERADO DEL DEMANDANTE: MARIA ESTHER BALLESTAS ALARCON

DEMANDADO: JORGE ALBERTO ARRAZOLA BURGOS

APODERADO DEL DEMANDADO: HEMBER BAÑOS MORALES.

ETAPAS SURTIDAS

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

SE TUVIERON EN CUENTA LAS DOCUMENTALES ANEXADAS AL EXPEDIENTE, Y LOS INTERROGATORIOS REALIZADOS POR LA JUEZ AL DEMANDANTE Y AL DEMANDADO. Y EL TESTIMONIO RENDIDO POR EL SR. RAFAEL GUALDRON PARRA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALEGO DE CONCLUSIÓN DE MANERA VERBAL.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALEGO DE CONCLUSIÓN DE MANERA VERBAL Y ADICIONAL A ELLO PROPUSO LA CAUSAL DE NULIDAD CONTENIDA EN EL NUMERAL 5TO DEL ARTICULO 133 DEL CGP.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ATENDIENDO A LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA LA NULIDAD PROPUESTA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA LA JUEZ LE DA TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE PARA DESCORRER EL MISMO, DE MANERA VERBAL REALIZO LO PROPIO.

LUEGO DE UNAS CONSIDERADIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES LA JUEZ DEL DESPACHO DECIDIO:

NO SE ACCEDE A LA NULIDAD PROPUESTA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA POR CARECER LA MISMA DE SUSTENTO LEGAL, FACTICO Y JURIDICO POR LAS COSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA AUDIENCIA.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADO Y CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA** PRESENTA EL RECURSO DE APELACION ANTE LA NEGATIVA DE LA NULIDAD PROPUESTA, EL DESAPCHO ACCEDE A CONCEDER EL RECURSO DE ALZADA. PERO DA CONTINUIDAD A LA EMISION DE LA SENTENCIA DENTRO DEL CASO BAJO ESTUDIO.

LUEGO DE EMITIR UNAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES LA JUEZ DEL DESPACHO DECIDIO:

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA SEÑORA JUDITH ELENA ARRAZOLA BURGOS TIENE DERECHO A RECIBIR LA PORCION QUE LE CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU FINADA MADRE LA SRA. LOURDES BURGOS DE ARRAZOLA EN SU CONDICION DE HIJA LEGITIMA.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA SEÑORA JUDITH ELENA ARRAZOLA BURGOS SE LE DEBE RESTITUIR LA PORCIÓN QUE LE CORRESPONDERIA SEGÚN LAS REGLAS **DE LA SUCESION INTESTADA**, POR LO TANTO, SE ORDENA SE REHAGA EL TRABAJO DE PARTICION EN LOS TERMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS.

COMO QUIEN EFECTUO LA SUCESION FUE EN UN TRAMITE NOTARIAL LA REFACCION SE DEBERA REALIZAR EN VIRTUD DE DECISIONES JURISPRUDENCIALES, POR ESTE DESPACHO JUDICIAL PREVIA SOLICITUD.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

TERCERO: SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A PAGAR A LA PARTE DEMANDANTE EL VALOR DE LOS FRUTOS NATURALES Y CIVILES QUE SE HUBIESEN PERCIBIDOS POR LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A LA CUANTIA QUE LE ASISTE EL DERECHO A LA DEMANDANTE EN LA SUCESION DE SU FINADA MADRE HASTA EL DIA QUE SE INSCRIBA LA NUEVA PARTICION.

CUARTO: EL DESPACHO NO ACCEDE A RESTITUIR BIENES HERENCIALES QUE LE CORRESPONDERÍAN A LA ACCIONANTE JUDITH ELENA ARRAZOLA BURGOS, EN LA SUCESIÓN DE SU PADRE JOSÉ MARIA ARRAZOLA CAMACHO, AL NO DECLARAR LA FALSEDAD IDEOLOGICA DE DOCUMENTOS PODER CONFERIDO POR EL FINADO A SU HIJO HOY HEREDERO UNICO SEÑOR JORGE ALBERTO ARRAZOLA BURGOS, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA DILIGENCIA.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADO Y CONTRA ELLA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA ACLARACION DE LA PROVIDENCIA Y ESTABLECE EL ALCANCE SE SU SOLICITUD.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA SOLICITA ACLARACION DE LA SENTENCIA Y ADEMAS INTERPONE **EL RECURSO DE APELACION A LA DECISION ANTES EMITIDA** Y SOLICITA AL DESPACHO LE CONCEDA TAMBIEN **LA ALZADA EN RELACION CON LA NEGATIVA DEL DESPACHO DE DECLARAR LA NULIDAD** DE CONFORMIDAD A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL 5TO DEL ARTICULO 133 DEL CGP.

EL DESPACHO ATENDIENDO A LO ANTERIOR ACLARA LA DECISION EMITIDA Y ESBOZA UNAS CONSIDERACIONES JURIDICAS Y NORMATIVAS Y EN ESE SENTIDO ACLARA LA DECISION, ESA DECISION LA NOTIFICO EN ESTRADO Y CONTRA ELLA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION.

LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE DESPUES DE LA ACLARACION, INTERPONE **RECURSO DE APELACION PARCIAL** EN RELACION EN NO CONCEDERLE A SU MANDANTE LO QUE LE CORRESPONDE DE LOS BIENES DE SU FINADO PADRE JOSE MARIA ARRAZOLA CAMACHO.

EL DESPACHO ACCEDE A CONCEDER EL RECURSO DE APELACION ELEVADO POR AMBAS PARTES DE CONFORMIDAD A LO ESTAUIDO EN LA LEY 2213 DEL 2022 Y EL ARTICULO 327 DEL CGP, EL EFECTO DE LA APELACION SE DA EN EL SUSPENSIVO. Y SE REMITIRA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA- SALA CIVIL FAMILIA PARA LO DE SU CARGO.

EN RELACION A LA NULIDAD Y COMO QUIERA QUE ESTE DESPACHO NO LA CONCEDIÓ SIENDO QUE SE ACCEDIÓ AL RECURSO DE APELACION AL RESOLVERSE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, SE EXPONE QUE SE ACCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO. ARTICULO 321 DEL CGP, NUMERAL 6TO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL 2022 SIENDO LAS 12:30 P.M.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2358cbc25ddf28df15b97fa19879ce53237bea5e776286b2a841a9c610e574**

Documento generado en 17/08/2022 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>